

LEY 21331

“Del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de Salud Mental”

“Navegar en velero sin vientos a favor”

Fue necesario esperar poco más de un lustro, desde su presentación como proyecto titulado “Sobre protección de la salud mental”¹, hasta su promulgación como Ley 21.331 “Del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental”². Conforme su regularización jurídica y trámite constitucional eran revisados, las expectativas e inquietudes de diversas instituciones, gremiales y académicas, organizaciones y movimientos sociales, fueron planteadas, no todas acogidas. Para muchos, una valiosa oportunidad para abordar el tema desde una perspectiva que no se limite a regular la forma en que se prestan tratamientos en las instituciones de salud, sino más bien que permita proteger, promover y mejorar las condiciones de vida y el bienestar mental de las personas.

En el marco de la Constitución de la República³, la presente ley hace énfasis en el derecho a la libertad personal, la autonomía, integridad física y psíquica, al cuidado sanitario e inclusión social y laboral de las personas con enfermedad mental, discapacidad psíquica o intelectual. Adscribe y refrenda la Declaración Universal De Derechos Humanos y los diferentes tratados a los que, Chile como nación, suscribe.

Aunque el Artículo 9º del Capítulo III de la Constitución vigente se refiere al “Derecho a la protección de la salud”, definiendo que el Estado tiene la responsabilidad de proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, una lectura inicial de la ley muestra que el interés está centrado en la recuperación de la salud y rehabilitación; su asir está en definir:

- Las personas tienen derecho a ejercer el consentimiento libre e informado respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas.
- El Estado promoverá la atención interdisciplinaria en salud mental, con personal debidamente capacitado y acreditado.
- La hospitalización psiquiátrica “es una medida terapéutica excepcional y esencialmente transitoria”, no podrá indicarse para dar solución a problemas sociales, de vivienda o de cualquier otra índole.
- En la hospitalización involuntaria, que se extiende por más de 72 horas, se establece la participación de los tribunales de familia que deberán resolver, en plazo de tres días hábiles, si se cumple con los requisitos de legalidad que justifiquen la prolongación u ordenan la cesación de la misma⁴. La persona hospitalizada involuntariamente o su representante legal tienen derecho a designar uno o más abogados de su confianza.

1. Proyecto de Ley: 10 marzo del 2016

2. Ley 21331: Promulgada el 23 abril y publicada 11 de mayo del presente año.

3. Constitución Política de la República de Chile, 1980. Capítulo III: De los derechos y deberes constitucionales.

4. Corte Suprema de Justicia, Presidencia. Informe Proyecto de ley. 10 de diciembre 2018.

- Prohíbe la creación de nuevos establecimientos psiquiátricos asilares.
- En el tratamiento a niños, niñas y adolescentes incorpora el derecho a recibir información sobre su enfermedad, adaptada a su edad, desarrollo mental y estado afectivo y psicológico; a ser oídos respecto de los tratamientos que le aplican, optar entre las alternativas y a respetar su negativa a participar de investigación científica biomédica.
- Los familiares y quienes apoyen a personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual tienen derecho a recibir información general sobre las mejores maneras de ejercer el apoyo y cuidado.

Promulgada la ley entra en vigencia, aun cuando falta establecer, por el Ministerio de Salud, el reglamento necesario para su cumplimiento. Además su publicación devela que no se ha determinado el financiamiento necesario. La existencia de una legislación de salud mental, en sí misma, no garantiza el respeto y la protección de los derechos de las personas; su implementación requiere de forma mandataria y urgente el respaldo presupuestario, considerando que Chile sólo destina un 2.5% del presupuesto nacional para salud, lo que está por debajo de la mediana del gasto a nivel mundial (2,8%)⁵.

Si debemos zarpar en velero para navegar por estas aguas, no sólo los tripulantes deben estar capacitados para el manejo adecuado de las velas, requerimos vientos a favor, esa fuerza de propulsión necesaria que haga avanzar la embarcación.

Dr. Atahualpa Granda
Presidente Sociedad Chilena de Salud Mental

5. OPS/OMS. Programa Salud Mental